

RMH/MH Ordenanza/RC

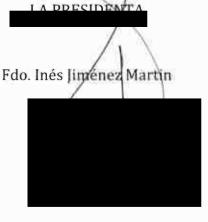




Que al objeto de proceder a su publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo de Gran Canaria de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, y dada la aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2017 por el Pleno de esta Excma. Corporación, adjunto le remito la siguiente documentación de dicho expediente:

- A) Copia de la Certificación del referido acuerdo.
- B) Copia de la Ordenanza inicialmente aprobada, debidamente diligenciada.
- C) Copia del Dictamen de la sesión ordinaria de la Comisión del Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Turismo, de fecha 21 de diciembre de 2017.
- D) Copia del Informe Técnico-Jurídico favorable emitido por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales del Patronato de Turismo de Gran Canaria de fecha 4 de abril de 2017, que cuenta con el visto bueno realizado por la asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.
- E) Copia del informe favorable de la Intervención General de fecha 29 de junio de 2017.

Las Palmas de Gran Canaria a 10 de enero de 2018.



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y TRANSPARENCIA DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.









SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES 01.0.1

### DOÑA Mª DOLORES RUIZ SAN ROMÁN, SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

**CERTIFICA.-** Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General del Pleno a mi cargo resulta que, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017 por el Pleno de ésta Excma. Corporación, y con el quorum legalmente exigido, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal:

# 3.10 Aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria.

#### TEXTO DE LA PROPUESTA

"Visto el artículo 26.a) del vigente ROGA del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Visto el proyecto de Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de Alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, diligenciado por el Jefe de Sección Administrativa II, por delegación del Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

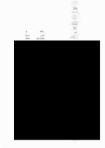
Visto el Informe favorable de la Intervención General de fecha 29 de junio de 2017.

Visto el informe técnico-jurídico favorable del Jefe de la Sección de Asuntos Generales del Patronato de Turismo de fecha 04 de abril de 2017, que cuenta con el Visto Bueno realizado por la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo de Gran Canaria en cumplimiento del artículo 60.3 a) del vigente ROGA.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2017 y una vez sustanciado el preceptivo trámite de enmiendas, iniciado por Decreto de la Presidencia del Pleno nº 84/2017, de 18 de julio y transcurrido el plazo conferido, la certificación expedida por el Secretario General del Pleno con fecha 21 de agosto acredita que no se presentaron enmiendas.

El 9 de octubre siguiente fue publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo de Gran Canaria el Proyecto de Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de Alojamiento del Cabildo de Gran Canaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105.c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

En base a los antecedentes expuestos, vista la propuesta formulada que ha sido dictaminada favorablemente en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión del Pleno de **HACIENDA**,



# CONSEJERIA DE HACIENDA Y PRESIDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES 01.0.1

**RECURSOS HUMANOS Y TURISMO**, el 21 de diciembre de 2017, se propone al Pleno:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de Alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, cuyo texto obra debidamente diligenciado en el expediente administrativo, con excepción de la Disposición Final Segunda que quedará con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, deba también publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de Canarias."

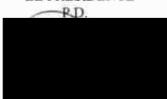
SEGUNDO.- Someter la Ordenanza aprobada inicialmente al trámite de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de TREINTA DÍAS hábiles a cuyo fin se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica o web corporativa, debiendo publicarse también en esta última los informes y dictámenes generados en el marco de la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica o web corporativa. En caso contrario, deberán ser publicadas las mismas en la sede electrónica o web corporativa y remitidas al Pleno de la Corporación para ser resueltas de forma expresa".

Y para que así conste, con la advertencia prevista en el art. 206 del R.O.F. de que el acta de la sesión no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente y sello de la Corporación en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

V°. B°. EL PRESIDENTE

Gran Canaria



Fdo: Pedro F. Justo Brito



# ORDENANZA DEL REGISTRO TURÍSTICO DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual atribuye a la Isla (Cabildos) la potestad reglamentaria y potestad de autoorganización, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas.

En consecuencia, el mismo viene a establecer el marco jurídico regulador del denominado "Registro turístico de plazas de alojamiento" correspondiente a la isla de Gran Canaria y previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y desarrollado en el artículo 19 del Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y permitirá conocer documentalmente los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria.

Tal y como establece el preámbulo de la propia Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias "el conocimiento preciso del número de plazas turísticas reales y de la ocupación turística potencial en sada isla constituye un requisito no sólo necesario sino ineludible para que la Administración pueda prever o, en su caso, resolver con antelación la suficiencia y calidad de los servicios esenciales.

La presente Ordenanza regula el procedimiento para la inscripción, datos preceptivos que deben contener así como su vigencia y sus efectos.

#### TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ordenanza y características del Registro.

1. Constituye el objeto de la Ordenanza la regulación del Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria.





- 2. El Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, como registro público administrativo, tiene carácter informativo y estará adscrito a la Consejería insular competente en materia de Turismo.
- 3. El ámbito territorial del Registro Turístico de plazas de alojamiento será la isla de Gran Canaria.
- 4. La gestión del Registro corresponderá al Patronato de Turismo de Gran Canaria.
- 5. El Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria se regirá, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la legislación autonómica en la materia, particularmente, el art. 20 y 21 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y su normativa de desarrollo constituida, entre otras, por el Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

## TITULO I.- SOBRE LA INSCRIPCION Y CANCELACION

CAPITULO I. - Derechos inscribibles.

## Artículo 2. Derecho objeto de inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de brovectos de renovación edificatoria, que se efectúen en el ámbito territorial de la isla de Gran Canaria, como consecuencia de no haberse materializado la totalidad de las plazas adicionales en la parcela de origen o derivadas de actuaciones de sustitución de traslado de establecimientos turísticos.

La inscripción de ese derecho al otorgamiento de autorización previa es obligatoria y la licará de oficio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Drdenanza.

B.- Los derechos inscritos en el registro turístico de plazas de alojamiento insular, podrán ser cedidos a un tercero por cualquier medio admitido en derecho, desde el momento de su inscripción registral y mientras estén vigentes, pudiendo ser agrupados con otros de la misma naturaleza con objeto de ser materializados en uno o varios establecimientos.

## CAPITULO II. Procedimiento de inscripción y cancelación.

## Artículo 3. Contenido de las inscripciones.

- 1. La inscripción en el Registro Turístico de Plazas de Alojamiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Persona física o jurídica que, en su caso, adquirirá el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento.





- b) Denominación del establecimiento turístico de alojamiento de donde proceda el derecho, con indicación de su modalidad, tipología y clasificación.
- c) Número de plazas de alojamiento que el establecimiento turístico de alojamiento tiene autorizado.
- d) Número de nuevas plazas de alojamiento adicionales.
- e) Si las nuevas plazas de alojamiento adicionales responden a un supuesto de renovación edificatoria, sustitución o traslado.
- f) Cambios de titularidad de las plazas del establecimiento turístico de alojamiento, en su caso.
- g) Vigencia del derecho al otorgamiento de autorizaciones previas para las nuevas plazas de alojamiento adicionales.
- h) Fecha de caducidad del derecho a obtener autorizaciones previas para las nuevas plazas de alojamiento adicionales no materializadas.
- i) Cancelación de los asientos cuando las nuevas plazas de alojamiento adicionales contempladas en el proyecto de renovación se materialicen, o transcurra el plazo de caducidad y no se hubieran materializado.
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.
- 2. El Registro Insular incluirá los datos que se indican en este artículo a partir de los datos que obren en los expedientes administrativos relativos a la autorización de proyectos de renovación edificatoria o a las actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos, sin perjuicio de los que se puedan aportar en virtud de las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.
- 3. Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Turismo del Cabildo de Gran Canaria se podrá ampliar el contenido mínimo señalado en el apartado primero estableciendo, en su caso, el procedimiento para la obtención y/o comunicación de esos nuevos datos.

## Artículo 4. Práctica de la inscripción.

- 1.La inscripción en el Registro Turístico Insular de Plazas de Alojamiento se una vez que por el órgano competente haya dictado el acto administrativo se declare el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevalojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria como consecuencia de no haberse materializado la totalidad de las plazas adicionales en la parcela de origen o derivadas de actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos.
- 2. En los casos de cesión de esos derechos al otorgamiento de autorizaciones previas, la inscripción de esa nueva titularidad se practicará, bien a instancia del titular del nuevo derecho, o bien previa comunicación del cetro directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3.- En el caso de inscripción de cesiones de derechos al otorgamiento de autorizaciones previas instadas por el titular del nuevo derecho, la inscripción se practicará una vez acreditada por el mismo la liquidación tributaria correspondiente.



## Artículo 5. El procedimiento de inscripción.

- 1.- La inscripción se practicará dentro del mes siguiente a la fecha del acto administrativo por el que se declare el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas.
- 2.- Practicada la inscripción en el Registro turístico de plazas de alojamiento, en el plazo de diez días a contar desde que se formalice la inscripción, se remitirá al Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, certificación de dicha inscripción, comprensiva del contenido señalado en el apartado 3.1, para su eficacia y publicidad, incorporándose dicha certificación en la correspondiente sección del Registro General Turístico.

La certificación será suscrita por el Jefe de la Unidad que lleve la gestión del Registro con el Visto Bueno de la Presidencia del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

3. Igualmente, y en el plazo de diez días a contar desde que se formalice la inscripción, se notificará al titular del derecho la citada inscripción adjuntado a la misma Certificación comprensiva de los datos del art. 3.1 y expedidas en los términos reseñados en el apartado anterior.

## Art culo 6. La cancelación de la inscripción.

1.- El derecho a obtener autorizaciones previas para las plazas turísticas adicionales no materializadas caducará en el plazo de cinco años desde su inscripción en el Registro General Turístico.

en consecuencia, la cancelación de la inscripción practicada en el Registro turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria y relativa a esos derechos ya actuados, solo procederá previa comunicación del Centro Directivo competente en nateria de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Igualmente, procederá la cancelación de los asientos cuando las nuevas plazas de alojamiento adicionales contempladas en el proyecto de renovación se materialicen en su totalidad.

En este caso, una vez otorgada la autorización previa, el órgano competente de Comunidad Autónoma de Canarias, deberá comunicar al Registro Insular los datos de la misma a fin de proceder a la cancelación de la inscripción relativa a esas plazas.

Para el caso de que la materialización de las plazas no sea en la totalidad de las mismas, se anotará las plazas dadas de baja manteniendo la inscripción su vigencia respecto a los derechos por las restantes plazas.

3. Las cancelaciones de inscripciones del Registro Insular deberán ser comunicadas tanto al Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias como al titular del derecho objeto de la inscripción cancelada.





TITULO III.- LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL REGISTRO INSULAR PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

CAPITULO I. Estructura y organización del Registro Insular plazas de alojamiento.

#### Artículo 7.

La Consejería Insular competente en materia de Turismo, mediante Resolución, podrá determinar la organización del Registro Insular de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria mediante divisiones y secciones y los códigos identificadores que estime pertinentes.

CAPÍTULO II.-Acceso a la información y normas de confidencialidad

## Artículo 8. Acceso a la información

- 1. Los datos básicos consignados en el artículo 3.1 tienen carácter público.
- 2. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- 3. Los órganos competentes en materia Turística de la Comunidad Au Canarias, y, particularmente, el órgano que gestione el Registro Genera tendrán acceso directo a todos los datos del Registro Turístico Insular, para de sus competencias, manteniendo el tratamiento confidencial que corresponde.

Mediante Resolución de la Consejería insular de Turismo se regularán las condiciones de ese acceso que, en todo caso, se ajustará a los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Turismo del Cabildo de Gran canaria se regulará el acceso a los datos públicos del Registro Insular Turístico a través de medios electrónicos.

**SEGUNDA.-** Para el caso de que el Registro General Turístico y el Registro Turístico Insular de plazas de alojamiento actuaran como Registros Electrónicos, la Consejería Insular competente en materia de Turismo podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias así como las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de





los distintos sistemas, suscribiendo, si ello fuere necesario, los oportunos Convenios con la Administración Autonómica.

**TERCERA.-** Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de turismo del Cabildo de Gran Canaria se llevará a cabo, en su caso, la adaptación de la presente Ordenanza a las modificaciones normativas que pudieran afectar al mismo.

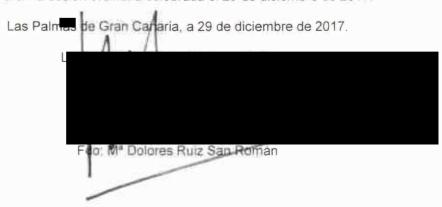
#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- El Patronato de Turismo de Gran Canaria inscribirá de oficio todos los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento que hayan tenido lugar de conformidad con la legislación vigente y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, deba también publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de Canarias.

TERCERA.- Asimismo mediante Resolución de la Consejería competente en materia de turismo se acordará la creación del correspondiente fichero de titularidad pública de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Dicho fichero, de conformidad con dicha norma, quedará válidamente constituido una vez se lleve a cabo la referida publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que el presente documento, que cuenta con 6 folios escritos a doble cara, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en la sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2017.





#### CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

01.0.1.

DICTAMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y TURISMO, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

## A.2.4.- Aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria.

#### **TEXTO DICTAMINADO**

Visto el artículo 26.a) del vigente ROGA del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

Visto el proyecto de Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de Alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, diligenciado por el Jefe de Sección Administrativa II, por delegación del Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular

Visto el Informe favorable de la Intervención General de fecha 29 de junio de 2017.

Visto el informe técnico-jurídico favorable del Jefe de la Sección de Asuntos Generales del Patronato de Turismo de fecha 04 de abril de 2017, que cuenta con el Visto Bueno realizado por la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo de Gran Canaria en cumplimiento del artículo 60.3 a) del vigente ROGA.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2017 y una vez sustanciado el preceptivo trámite de enmiendas, iniciado por Decreto de la Presidencia del Pleno nº 84/2017, de 18 de julio y transcurrido el plazo conferido, la certificación expedida por el Secretario General del Pleno con fecha 21 de agosto acredita que no se presentaron enmiendas.

El 9 de octubre siguiente fue publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo de Gran Canaria el Proyecto de Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de Alojamiento del Cabildo de Gran Canaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105.c) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

En base a los antecedentes expuestos, se somete a dictamen de la Comisión de Pleno de **HACIENDA**, **RECURSOS HUMANOS** y **TURISMO** para su posterior elevación al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

<u>PRIMERO</u>.- Aprobar inicialmente la Ordenanza del Registro Turístico de Plazas de Alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, cuyo texto obra debidamente diligenciado en el expediente administrativo, con excepción de la Disposición Final Segunda que quedará con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, deba también publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de Canarias."

C/ Bravo Murillo, 23 – 1ª planta 35002-Las Palmas de Gran Canaria Tel.: 928217025 · Fax.: 928217006

| ódigo Seguro De Verificación: | pKDw7kTwkBcRVEW+Uscm1w==   | Fecha  | 22/12/2017 |
|-------------------------------|--|--------|------------|
| Nomativa                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |        |            |
| Firmado Por                   | Pedro Justo Brito - Consejero/a de Gobierno de Hacienda Y Presidencia  |        |            |
|                               | Maria Dolores Ruiz San Roman - Oficial Mayor   |        |            |
| Url De Verificación           | http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/pKDw7kTwkBcRVEW+Uscmlw==   | Página | 1/2        |





#### CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

01.0.1.

**SEGUNDO.**- Someter la Ordenanza aprobada inicialmente al trámite de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de TREINTA DÍAS hábiles a cuyo fin se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica o web corporativa, debiendo publicarse también en esta última los informes y dictámenes generados en el marco de la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica o web corporativa. En caso contrario, deberán ser publicadas las mismas en la sede electrónica o web corporativa y remitidas al Pleno de la Corporación para ser resueltas de forma expresa.

Promovida la votación, la Comisión del Pleno de HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y TURISMO dictaminó favorablemente la propuesta de acuerdo explicitada anteriormente por 15 votos a favor de los representantes de los Grupos Nueva Canarias (NC-FA) y Socialista (PSC-PSOE), así como la Sra. Nebot Cabrera y 10 abstenciones de los representantes de los Grupos Popular y Unidos por Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

P.D.: LA OFICIAL MAYOR (Decreto de la Presidencia del Pleno nº 49/17 de 24/04/2017)

Fdo.: Pedro F. Justo Brito

Fdo.: María Dolores Ruiz San Román

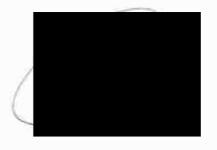
| Código Seguro De Verificación: | pKDw7kTwkBcRVEW+Uscm1w==   | Fecha  | 22/12/2017 |
|--------------------------------|--|--------|------------|
| Normativa                      | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |        |            |
| Firmacio Por                   | Pedro Justo Brito - Consejero/a de Gobierno de Hacienda Y Presidencia  |        |            |
|                                | Maria Dolores Ruiz San Roman - Oficial Mayor   |        |            |
| Url De Verificación            | http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/pKDw7kTwkBcRVEW+Uscm1w==   | Página | 2/2        |





403 ×





o kittldien

INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO QUE SUSCRIBE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL REGISTRO TURÍSTICO INSULAR DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DE LA ISLA DE GRAN CANARIA POR ORGANISMO AUTONOMO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA: PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA

#### **ANTECEDENTES**

- I.- PRIMERO.- Que el Patronato de Turismo de Gran Canaria es un Organismo Autónomo, de carácter turístico, creado por el Cabildo de Gran Canaria para el desempeño de las funciones en orden al adecuado desarrollo, coordinación y fomento del turismo en el ámbito insular.
- II.- SEGUNDO.- Que desde su creación en el año 1975 hasta la fecha se han ido ampliando sus competencias en especial como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en materia turística del Gobierno de Canarias al Cabildo de Gran Canaria, las cuales en nuestro caso se han desempeñado de facto a través del Patronato de Turismo de Gran Canaria. Entre estas funciones cabe destacar las eferidas a la denominada "policía turística", esto es la relativa, entre otras, a la apertura y clasificación de establecimientos turísticos.
  - III.- TERCERO.- Que con motivo de la promulgación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias se establece en su artículo 20 la obligatoriedad por parte de los Cabildos Insulares de crear un registro especial denominado "Registro Turístico de plazas de alojamiento", en el que se inscribirán obligatoriamente los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria, que se efectúen en su respectivo territorio.
  - IV.- CUARTO.- En su virtud por parte de la Consejera de Turismo del Cabildo de Gran Canaria se propone el Reglamento para la regulación del Registro turístico insular de plazas de alojamiento de la isla de Gran Canaria, para su aprobación por parte del Cabildo de Gran Canaria.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- I.- El artículo 20 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias establece
- 1. Cada uno de los cabildos insulares creará un registro especial denominado «Registro turístico de plazas de alojamiento», en el que se inscribirán obligatoriamente los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas

SUSTITUIR EL TÉRHINO REGLAMENTO POR ORDENANDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 20.3 DE LA VEY 2/2013.





plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria, que se efectúen en su respectivo territorio.

- 2. Una certificación de tales inscripciones se remitirá, para su eficacia y publicidad, al Registro General Turístico de la consejería competente en materia de turismo que, a tal efecto y para cada una de las islas, abrirá una nueva sección denominada igualmente «Registro turístico de plazas de alojamiento», que incorporará los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas inscritos por cada cabildo insular en su correspondiente registro.
- 3. Cada cabildo regulará mediante ordenanza el correspondiente Registro insular, así como el procedimiento de anotación de las altas, bajas, cambios de titularidad de las señaladas plazas y la fecha de su caducidad, a efectos meramente informativos y sin perjuicio de terceros. No obstante lo anterior, el Gobierno deberá establecer el régimen general y común de estos registros, debiendo, en este caso, las ordenanzas y registros insulares redactarse o acomodarse a su contenido". (Redacción dada por la Ley 9/2015 de 27 de abril).
- 4. Estos derechos podrán ser cedidos a un tercero por cualquier medio admitido en derecho, desde el momento de su declaración por el cabildo insular y mientras estén vigentes, pudiendo ser agrupados con otros de la misma naturaleza con objeto de ser materializados en uno o varios establecimientos.

Dicha Ley viene desarrollada mediante el Decreto 85/2015, de 14 de mayo que aprueba su'Reglamento, refiriéndose su artículo 19 a la materia que es objeto del presente informe.

- II.- En cuanto a su fundamento, la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual atribuye a la Isla (Cabildos) la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas.
- III.- En cuanto al procedimiento y órgano competente para su aprobación viene establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Loca así como en el propio artículo 35 d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Gran Canaria, que será el Pleno de la Corporación.
- IV.- Por último y en cuanto a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia es de aplicación el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el caso de aprobarse el reglamento propuesto, precisará para su entrada en vigor, del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### CONCLUSIÓN





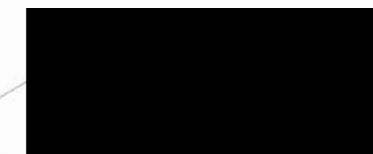


De conformidad con lo expuesto, una vez en vigor dicho Reglamento, el Patronato de Turismo de Gran Canaria, en uso de las atribuciones conferidas en sus Estatutos, lo preceptuado en la Ordenanza de Normas Generales para regular el registro Turístico Insular de plazas de alojamiento, podrá llevar a cabo la inscripción en el mismo de los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria, que se efectúen en la isla de Gran Canaria, todo ello de conformidad con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias así como de su Reglamento aprobado mediante Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

Toda inscripción que se lleve a cabo por el Patronato de Turismo de Gran Canaria en el referido Registro, deberá ajustarse a lo preceptuado en el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL REGISTRO TURÍSTICO INSULAR DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO y cumplir con los requisitos exigidos en el mismo.

Las Palmas de Gran canaria a 04 de abril de 2017

EL TÉCNICO SUPERIOR



Fdo. Ricardo Medina Herrera











#### CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA

INTERVENCIÓN GENERAL

01.1.0.

#### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

Asunto. Ordenanza del Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria.

Visto el texto de la propuesta de la Ordenanza de referencia, remitida a esta Intervención General por el director gerente del Patronato de Turismo, a la que se acompaña un informe jurídico firmado por el técnico del Patronato de turismo, se tiene a bien informar lo siguiente:

La ordenanza, trae causa en lo previsto en la Ley 2/2013 de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias, por la que se establece el Registro Turístico de plazas de alojamiento.

El art. 20 de la mencionada Ley 2/2013 de 29 de mayo establece la obligatoriedad que por parte de los Cabildos Insulares se cree en cada isla un registro especial denominado "Registro Turístico de plazas de alojamiento, en el que se inscribirán obligatoriamente los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas hoteleras y extra hoteleras, derivadas de la autorización de proyectos de renovación edificatoria, que se afecten en su propio territorio".

La ordenanza regula la inscripción de derechos inscribibles y no produce derechos económicos a favor de la Hacienda Insular ni obligaciones de la misma naturaleza a las personas físicas y jurídicas que hagan uso del mismo.

El fundamento jurídico para llevar a cabo la regulación contenida en la Ordenanza se contempla en el art. 4.1 a de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local,

| ZgXB8mv5QYWJiR59FXr1Kg==   | Teche   | 29/06/2017   |
|--|---|--|
| Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. |   |  |
| Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor  |   |  |
| http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ZgXB8mv5QYWJiR69FXr1Kg==   | Página  | 1/2  |
| C  | ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciei<br>ose Juan Sanchez Arencibia - Interventor | ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma<br>ose Juan Sanchez Arencibia - Interventor |





por la que se otorga a los cabildos como administraciones territoriales la potestad reglamentaria.

En cuanto al procedimiento le es de aplicación el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, el art. 35.1 d., del Reglamento Orgánico del Pleno el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Por lo expuesto, esta Intervención General considera que la Ordenanza propuesta es conforme a derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2017.

EL INTERVENTOR GENERAL,

José Juan Sánchez Arencibia.

SR. DIRECTOR-GERENTE DEL PATRONATO DE TURISMO DE GRAN CANARIA.

| go Seguro De Verificación: | ZgXB8mv5QYWJiR69FXr1Kg==   | Fecha          | 29/06/2017   |
|----------------------------|--|----------------|--------------|
| Normativa                  | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dicier | mbre, de firma | electrónica. |
| Firmado Por                | Jose Juan Sanchez Arencibia - Interventor  |                |              |
| Url De Verificación        | http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/ZgXB8mv5QYWJiR69FXr1Kg==                           | Página         | 2/2          |

